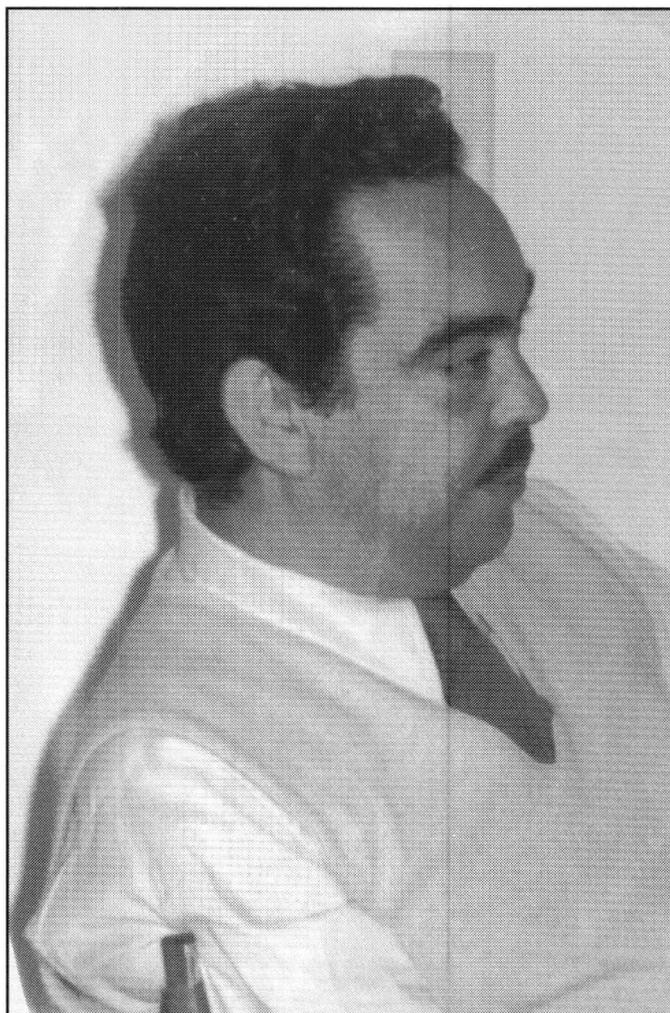


IN MEMORIAM



PROFESOR ROLANDO MELLAFE ROJAS
1929 - 1995

VOLUMEN II

CUADERNOS DE HISTORIA 16

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTORICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 1996



TRANSGRESORES SUMISOS, PECADORES FELICES. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX,*

René Salinas Meza
Nicolás Corvalán Pino
Universidad de Santiago de Chile

Transgresión e historia.

La estricta normatividad impuesta al desenvolvimiento de la vida afectiva y familiar en la sociedad tradicional aseguró, con su misma instalación, la emergencia de la transgresión. Los expedientes de la justicia secular y eclesiástica, tanto finicolonial como republicana, esconden la fisonomía exacta de esta verdadera paradoja constitutiva de nuestra formas privadas y públicas de organizar la vitalidad. Los historiadores han prestado poca atención a las conductas que en el pasado negaron -de múltiples modos- la vigencia de la norma; sólo muy recientemente comienza a conocerse la historia del crimen y de la delincuencia, especialmente comprendidas y analizadas en su dimensión social. La historia de las mentalidades, en la medida en que se adentra en el conocimiento de las razones profundas que llevaron a los individuos a

Deseamos agradecer especialmente a CONICYT (FONDECYT) y DICYT, el apoyo que han prestado a los proyectos que permitieron la presente investigación. Una versión ampliada de este trabajo fue publicado en *Revista Contribuciones*, Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Chile, Noviembre, 1996.

asumir conductas desviadas, marginales o de rebelión con las que el poder definía como admisibles, dio el primer paso para un cambio de actitud que permite el surgimiento de un vasto campo del conocimiento histórico.

En la sociedad que estudiamos el análisis de las conductas transgresoras se hace más complejo, debido a la particular condición de ser, a la vez, delitos y pecados.¹ Es, principalmente el poder religioso quien establece las conductas permisibles y determina las eventuales infracciones delictivas; por ello hay una cierta ambigüedad en los conceptos delictuales de pecado y delito, lo que otorga a la documentación de los tribunales eclesiásticos una complejidad jurídica adicional que no disminuye su enorme riqueza, ya que ese tipo de documentación supera largamente las referencias al sólo comportamiento delictivo del individuo para ofrecer también esclarecedoras luces sobre otros aspectos tales como historia del sexo, de la familia, de la religión, de la violencia, entre otros.

La jurisdicción eclesiástica cumplía entonces un papel esencial en la conformación del orden social, le pertenecían la vigilancia, control y sanción de acciones que ahora son de la incumbencia de los tribunales seculares tales como el Registro Civil, el matrimonio, el divorcio, los delitos pasionales y sexuales, etc. Por lo tanto sus archivos (especialmente los expedientes de las llamados "pleitos matrimoniales") se constituyen en una rica fuente informativa en dos niveles: la actuación del poder eclesiástico en relación con los problemas de la familia, por un lado, y la práctica de la vida intrafamiliar, por otro.

La justicia eclesiástica fue el mecanismo básico que permitió a la Iglesia Católica un control eficiente de las conductas morales de la sociedad, ejerciendo una acción punitiva cuando constataba desviaciones o transgresiones. Por consiguiente el campo de su vigilancia fue muy amplio abarcando todos los ámbitos de la vitalidad, hasta los más íntimos como la vida íntima y la sexualidad.

Moral social y moral católica son, en esta sociedad, una sola y misma cosa; la escala de valores y los comportamientos que ella determinaba fueron impuestos por la Iglesia, que concebía la ley como emanada directamente de Dios. En consecuencia, todo atentado a la norma moral era un atentado contra Dios; en otras palabras: un pecado. Por ello, delito y pecado están tan íntimamente unidos. Las expresiones "poco temor de Dios", "injuria al matrimonio", "perjuicio de su alma" con que se identifica al transgresor en muchos de los expedientes no son un mero formulismo, sino la fehaciente aceptación de que la transgresión es un delito y también un pecado. Esta intrincada relación

¹ Una interesante evaluación de esta realidad en la sociedad colonial, Asunción Lavrin: "La sexualidad en México colonial: Un dilema para la Iglesia", en *Sexualidad y Matrimonio en la América hispánica, Siglos XVI-XVIII, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, México, 1991, pp. 55-104.*

es difícil de entender en una sociedad como la nuestra que ha separado tan nítidamente ambos conceptos². Para la sociedad tradicional una contravención delictual a las leyes morales era esencialmente una ofensa a Dios y sólo en segundo lugar un agravio al Estado, al prójimo o a la sociedad. La fórmula empleada en un juicio criminal por adulterio del siglo XVIII resume bien estos elementos: Juan Moreno de Ayala, que denuncia a su mujer Josepha Rojas de cometer adulterio con Juan de Lamas dice que lo hace "con gran escándalo, poco temor de Dios y menosprecio de la Real Justicia"³.

Sin embargo, no sólo la justicia eclesiástica tomó parte en el control del orden moral. También la justicia civil (Real o Republicana) participó de él, sobre todo al tiempo de establecer los alcances y modalidades de la punición de la infracción. Esta "multiplicidad de jurisdicciones" lejos de impedir el análisis de estos problemas lo enriquece todavía más. Por eso en este estudio, junto a los testimonios documentales del tribunal eclesiástico, agregamos los archivos judiciales (civiles, criminales y de apelación) del ámbito secular.

Pero si bien el cuerpo regulatorio y las prácticas de control y vigilancia intentaron imponer sus preceptos morales a la sociedad entera, no todos los sujetos asumieron una actitud pasiva y sumisa frente a aquellos. Las transgresiones son un campo en que las voluntades se nos puede aparecer flagrantes o difusas. Probablemente muchos casos de "desobediencia" fueron resultado del desconocimiento de la normativa más que de una actitud plenamente consciente de oposición a sus contenidos; otros fueron fruto de una decisión deliberada, cuántos acaso carecieron de sentido hasta para sus propios ejecutantes.

El modelo matrimonial y familiar impulsado por la Iglesia Católica pretendía, al mismo tiempo, instaurar un patrón de conducta social y personal que articulara las relaciones entre jóvenes de distinto sexo y consagrara la autoridad paterna como eje central de las relaciones familiares. Este modelo no sólo se ocupó de los aspectos sacramentales del matrimonio, sino también de los sociales; el matrimonio es el mecanismo que da origen a la familia y por lo tanto la llave que permite el control sobre la sociedad. Todo está contemplado: las relaciones previas de la pareja (cortejo, noviazgo, esponsales, etc.); funcionamiento interno (intimidad, relaciones sexuales, fidelidad);

² F. Tomás y Valiente: *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, pp. 201 y ss. F. Tomás y Valiente et al. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 11-13 y 57-89. Trinidad Fernández, *La defensa de la Sociedad. Cárcel y delincuencia en España (Siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, p. 11 y ss. J. L. de las Heras Santos, *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla, Salamanca*, 1991. I. Pérez, *Pecar, delinquir y castigar: El tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, 1992, pp. 7-18. José Jiménez Lozano et al., *Pecado, Poder y Sociedad en la Historia*, Valladolid, 1992.

³ Real Audiencia (RA) 2758, Pieza 4, año 1706. Otros en RA 2629-6, 1753; RA 229-12, 1756; Capitanía General (CG) 625, Pieza 7, fojas 97-113, año 1764.

pervivencia de la institución, (educación de los hijos, relaciones de parentesco, enseñanza de la doctrina) y formas legítimas de ponerle término (nulidad, divorcio, separaciones, etc.).

Este es el modelo que la Iglesia Católica impone y que no todos los hombres cumplen. En efecto, los "incumplimientos" están siempre presentes por lo que la Iglesia reitera cada tanto los requisitos básicos de la convivencia de la pareja (Sínodos), la prédica directa de la doctrina (Misiones), el control del cumplimiento de las reglas cristianas (Visitas Episcopales) y la preocupación permanente porque el clero cumpla las tareas de su Ministerio y la atención de su parroquia.

Aquí está, tal vez, el mayor valor de la fuente que usamos, pues se nos presenta como una especie de "negativo fotográfico de la realidad"⁴, al reflejar que lo que realmente muchos hombres hicieron no siempre guardó concordancia con la propuesta teórica impulsada por la Iglesia Católica, y ello no obstante el gran esfuerzo que hizo para controlar todos los ámbitos de la vida doméstica. Así pues, a través de estas fuentes tan poco estudiadas hasta ahora, va emergiendo una realidad oculta que tiene como protagonistas a personajes diferentes de los gobernantes o de las élites, seres de carne y hueso que despliegan su vitalidad poblando tanto la historia menuda de las permanencias atávicas, como la historia inquieta de los paraísos soñados.

Como la mayor parte de esta gente menor no sabe leer ni escribir, el medio de comunicación más difundido es la palabra hablada. A través de ella se difunden las noticias por entre las calles polvorientas de la aldea; viajan de voz en voz hasta convertirse en rumores, habladurías, maledicencias y calumnias. La mirada impaciente de la comunidad detecta prontamente los comportamientos "anormales", el habla curiosa y moralizante la hace circular con gran rapidez, los adorna de complicidades, los censura, acaso los denuncia. Así, enterados el cura o el jefe de policía, la vida social es intervenida por el afán normativo de las instituciones, el habla se hace expediente, un secretario letrado escribe afiebradamente los interminables pliegos sellados, unos testigos fiados de su memoria refieren lo que "han oído decir" y, tal vez en unos cuantos meses, el celo de estos funcionarios dictara una sentencia que restablezca ante los ojos de todos un orden tan frágil como la memoria.

Las conductas transgresoras de la moral matrimonial.

El modelo matrimonial que hemos bosquejado anteriormente podía ser transgredido de diferentes formas, ya sea atentando contra el ceremonial o ritual sagrado para su constitución, ya contra alguno de los atributos que le dan sentido social. Dado el carácter sacramental de la unión matrimonial este era un ámbito en el que la Iglesia ejercía una potestad plena. Los delitos más comunes fueron el incumplimiento de palabra de matrimonio (esponsales),

⁴ Isidro Dubert, *Historia de la Familia en Galicia durante la Época Moderna. 1550-1830*, Santiago de Compostela, 1992, pp. 300 y ss.

infidelidad conyugal (adulterio), bigamia, consanguinidad prohibida entre los cónyuges, ceremonial clandestino, nulidad y "divorcio".

Matrimonios clandestinos

Las situaciones presentes en estos casos corresponden a uniones que tienen lugar sin la presencia de testigos, sin la bendición de un sacerdote, sin la publicación de las proclamas o en una parroquia no correspondiente a la residencia de los novios. En la práctica la gran mayoría está referida a intentos de los novios por obtener la validez de un matrimonio dificultado por la oposición familiar o social.⁵

Si bien este delito que por tocar al matrimonio era un asunto de competencia fundamentalmente eclesiástica a menudo era también demandado ante la justicia criminal secular. El tratamiento del problema en ambas jurisdicciones obedece a un criterio general de regularización de una situación y de advertencia ejemplarizadora, aunque se pueda observar ciertos énfasis que diferencian parte de sus efectos, de acuerdo a la jurisdicción encargada. Mientras la Iglesia evita en lo posible declararlo nulo, aun suspendiendo la cohabitación de los esposos hasta que se cumplan las formalidades, y castigando más simbólica que severamente las transgresiones,⁶ la justicia secular es muy rigurosa y en casi todos los casos observados aplicó, al menos en primera instancia, la pena máxima de 5 años de destierro para ambos contrayentes.⁷ No obstante, la demanda de matrimonio clandestino se transforma, comúnmente, en una vía expedita para legitimar uniones obviando los eventuales defectos de forma del sacramento aunque los esposos tienen que pagar por

⁵ James Casey: "Le Mariage Clandestin en Andalousie à l'époque Moderne", en Agustín Redondo (Dir), *Amours Légitimes, Amours illicites en Espagne (XVIIe-XVIIIe siècles)*, Paris, 1985, pp. 57-68. M. Daumas, "Les conflits familiaux dans les milieux dominants au XVIIIe siècle", en *Annales E.S.C.*, 5, 1987, pp. 901-923.

AAS, A-1090, 1812/1815, Matrimonio clandestino. El Obispo Santiago Rodríguez Zorrilla sentenció lo siguiente: "Que declaraba válido el matrimonio aunque ilícito por haberse contraído sin la previa información y sin que se hicieran las proclamas. Además, ha sido contraído sin el consentimiento paterno. En consecuencia manda que se junten los contrayentes en vida maridable, con la previa condición que antes ... se confiesen, se velen y reciban las bendiciones nupciales asistiendo a la misa con luces en las manos, para que con la publicidad de este acto compurgen en algún modo la especie de clandestinidad con que violando las leyes eclesiásticas y reales pasaron a casarse. Teniendo consideración de los sufrimientos que ha reportado este largo juicio a los contrayentes me abstengo de aplicar otras penas, conmutándolas por la obligación de que oigan misa y ayunen todos los viernes restantes del presente año".

⁷ CG, 979-8, 1816. En este expediente se señala que "viendo todos los antecedentes que se tienen y basándose en los principios que contiene el Concilio de Trento se declara nulo el referido matrimonio. El cura ... los casó sin título ni dificultades contraviendo toda la legislación sobre matrimonios eclesiásticos ... otorgando por sí las dispensas de las proclamas y sin pedir el consentimiento del padre del contrayente. Según el Concilio de Trento este matrimonio es nulo". Ver también *Judicial de San Felipe*, 14-4, 1832; *Judicial de Santiago*, 1624-1, 1835; *Judicial de Talca*, 258-2, 1839; 258-15, 1839; 260-7, 1841; *Judicial de Cauquenes*, 131-7, 1844; etc.

ello una condena penitencial que está fundamentalmente orientada a solemnizar y sacralizar públicamente el matrimonio contrarrestando con ello el efecto negativo que pudiesen alcanzar en el resto de la sociedad estas transgresiones.

Así, en muchos casos el matrimonio clandestino es una de las salidas que tiene la pareja para consumir una relación que encuentra oposición lo suficientemente poderosa para impedirla; podemos deducir entonces que se trata de una situación que nos remite a una experiencia afectiva cargada de compromisos más próximos el amor que al interés.

Ilustremos lo referido con un matrimonio clandestino ocurrido en San Felipe el año 1832 entre Ramón Oyaneder de 30 años y Carmen Ortiz de 23. Denunciado por la madre del novio, éste reconoció haber obligado al teniente de cura que los reconociese por esposos y que lo había hecho por temor de que la oposición de su madre y los expedientes que debía iniciar se hicieran interminables. Su deseo no fue contraer un vínculo ilícito, sino cumplir con la obligación contraída con doña Carmen; ésta última, por su parte, expresó que incurrió en el delito porque ya no podía sufrir el descrédito que padecía su honor porque la madre de Oyaneder disentía del compromiso, y aunque esperó tres meses a que se efectuase el Consejo de Familia que resolviera el asunto, se encontró con la dilatoria complicidad del juez que decía verse imposibilitado de realizarlo por estar enfermo, "pero más bien parece que estaba en mi contra". Oyaneder opinó que él intentó por todos los medios no violar el derecho natural, por el contrario, pensaba que un hijo no está obligado a obedecer a su madre cuando ésta toca la raya de la imprudencia, incluyendo que se atreve a solicitar equidad pues todo lo hizo "por cumplir con un deber que le devoraba el corazón". Carmen Ortiz dijo que tanto el "exesivo amor" que le profesaba a Oyaneder, como el miedo al deshonor le llevaron a hacer lo que hizo, sin pensar que constituía un crimen de tanta gravedad. Y agregó, "si mi nacimiento, si mi pobreza son causas graves para que dicha señora tenazmente se negase a prestar su consenso con desaire de mi honor, la elección de su hijo que nadie mejor que él conoce mi conducta, cualidades y virtudes me ponen a su nivel; devastando todas las preocupaciones fantásticas inventadas por el orgullo"⁸.

Otros casos nos sirven para entender las voluntades involucradas en estas situaciones. Un hombre denunciado en Talca por haber contraído matrimonio clandestino en 1839 dijo que sabía que lo que hizo es un delito, pero que no tenía otra alternativa porque si no "no serían efectivos sus deseos". Por su parte, una esposa clandestina de Santiago, señaló en 1800 que decidieron casarse de esa forma pues no podían luchar contra la influencia del padre de Juan Antonio (el esposo), "no tenían otro camino que seguir", pues la sola voluntad del progenitor era el obstáculo al enlace, ya que entre ambos no hay "desigualdad de linaje". El propio "defensor de pobres", integrante de la Curia

⁸ Archivo Judicial de San Felipe, Legajo 14, pieza 4, 1832.

eclesiástica, precisó en un expediente de 1833 que ciertos esposos clandestinos, si bien son culpables, hay atenuantes que disminuyen su culpabilidad y son acreedores a ser mirados con cierta indulgencia, pues "la fuerza de una pasión vehemente en jóvenes de 17 años y la ignorancia de lo que prescriben las leyes fue lo que indujo a obrar en contra de ellas, más bien que una voluntad punible de contrariarlas".⁹

Amor de los novios para llevar a cabo el enlace aún en contra de la oposición de los padres y deseo de éstos de cortar una unión que consideraban inconveniente para los intereses de la familia, son dos realidades que parecen oponerse con fuerza en los casos de matrimonio clandestino. Aunque es difícil concebir ese "amor" en el sentido moderno del término. Desde luego estos novios se frecuentaban poco o nada antes del enlace como para generar una relación "romántica" e incluso en los casos en que operan formas de seducción es más bien el cuidado del honor el interés que prima.

Si bien la oposición paterna a los deseos de los hijos, expresa un interés familiar en orientar la elección nupcial, restringiendo la voluntad los jóvenes, por otra parte, hay testimonios inequívocos y fehacientes de la complicidad que alguno o varios familiares o personas cercanas al hogar, cuando no el propio sacerdote, expresaron en favor de la nueva pareja. Como dijo un demandado en 1826, al reconocer que contrajo el matrimonio clandestino porque sabía que sus padres se habían de oponer, la contrayente y su madre, apoyaron su decisión de realizarlo de la manera que lo verificó, pues mediaba entre los dos una mutua pasión nacida del "comercio ilícito" que habían tenido.¹⁰ El Obispo José Santiago Rodríguez Zorrilla admitiendo en 1812 la frecuencia y facilidad con que se realizaban estos matrimonios, felicitó la energía con que un cura se negó a autorizar aquel atentado y agregó: "dando con esta conducta ejemplo a los demás párrocos para que en iguales casos, que en los tiempos presentes se repiten con frecuencia, pongan cuanto esté de su parte a fin de evitar semejantes matrimonios clandestinos que sacrílegamente [sic] intentan contraer algunos jóvenes inconsiderados, con infracción y desprecio de las leyes de la Iglesia y del Estado".¹¹

Así, amor e interés se entrecruzan abiertamente en estos conflictos. Ciertamente no es nuestro amor romántico, sino más bien un sentimiento que habita las fronteras del amor y la pasión. Además, hay interés material o social tanto en los padres que "disienten" de la elección de sus hijos, como también en los propios novios. Tanto en estos expedientes como en los que analizaremos más adelante la mujer aparece sumamente deseosa de casarse y para lograrlo pareciera que todos los medios son válidos; verdad y mentira; promesa y engaño. Ante la mirada preocupada del fiscal de la Curia Eclesiástica,

⁹ AAS, D-108, 1833. Los casos anteriormente citados, en *Judicial Talca*, 258-15, 1839 y *Judicial San Felipe*, 14-4, 1832.

¹⁰ AAS, C-621, 1826.

¹¹ AAS, A-1090, 1832.

no pasó inadvertido este hecho, que censuraba en estos términos: "no hay cosa de mayor interés en las mujeres que el matrimonio, su verificativo es el último escalón de su carrera y es regular que deslumbradas con la felicidad de un estado que les promete en el futuro la libertad de infortunios de que es susceptible su sexo, no vean las leyes que metodisan el contrato o que, por su ejecución, los atropellen; principalmente cuando de su puntual observancia se inutiliza o frustra [sic] el contrato esta razón generalmente milita a favor de todas, y debe servirles de excepción para que se minore la pena, así como la embriaguez le sirve al homicida para que no se le aplique pena ordinaria de muerte ... porque no es menor la privación o embargo de sentidos que causa el deseo de la contrición marital, el que se aumenta a proporción de las circunstancias que le ocurran a la contrayente...".¹²

Las realidades del rapto.

Otra salida a un noviazgo cuestionado era el rapto, delito que aunque no aparece en los expedientes de la Curia eclesiástica, fue de gran ocurrencia dada la alta frecuencia con que se encuentra en los archivos judiciales¹³ Se trata de una institución bien conocida en las sociedades mediterráneas y especialmente en Andalucía donde subsistió hasta hace no mucho.¹⁴ En los casos que estudiamos, si bien puede distinguirse algunos elementos que aproximan la realidad social de rapto a su modelo mediterráneo,¹⁵ se nos presenta más bien una multiplicidad de conductas transgresoras: fuga, violación, adulterio, amancebamiento, matrimonio clandestino, seducción, etc., amparando un heterogéneo cuerpo de experiencias, en que el conflicto amor/interés se hace más patente, guardando ciertamente las precisiones ya señaladas del vocablo amor.

A mediados del siglo XIX, cerca de la ciudad de Talca, Santos Díaz declaró lo siguiente: "Soy de este departamento, soltero, peón gañán, tengo como 30 años de edad y estoy preso por lo que paso a referir: Solicité muchas veces a Carmen Escalona, hija de Lorenzo Escalona, para casarme con ella a lo que accedió por lo que mandé a una persona con el fin de solicitar el consentimiento de sus padres, y estos se negaron a las muchas invitaciones que se le

¹² AAS, B-623, 1800.

¹³ CG, 335, pieza 3, fojas 37 a 159, 1822. "No hay necesidad de representar a V.S. que la frecuencia escandalosa de este atentado cede ya en descrédito de las leyes del país y de sus magistrados..."

¹⁴ Joan Frigolet Reixach, "Llevarse la novia". *Matrimonios consuetudinarios en Murcia y Andalucía*. Barcelona, 1986. Para América Latina, es útil consultar también el estudio de Verena Stolcke, *Racismoy sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid, 1992. pp. 163-181.

¹⁵ Tal por ejemplo, el forzamiento al padre de la muchacha para que consienta el matrimonio de su hija o la reparación del "honor" perdido con el enlace posterior.

hicieron sobre el particular. Viendo que estos pasos no [servían] al objeto que apetecía, invité a la Escalona para que se viniese conmigo a esta ciudad de la Estancia de Mariposas donde vivía, y hace más de veinte días que la saqué como a medianoche de su casa y la conduje a la de Juan Céspedes en este pueblo. El mismo día que llegué a esta ciudad que fue al siguiente que salí con la joben mencionada vi al cura para las informaciones de mi matrimonio; pero sucedió que no se encontraba el propietario y el interino me dijo que esperase a éste para practicar las diligencias... sólo tube relaciones con dicha joben la noche que la saqué de su casa, pero después no las he conservado y cuando estaba en la casa de Céspedes la veía delante de la familia."

Por su parte Carmen Escalona dijo que "... hacen más de tres años que conozco a Santos Díaz y desde entonces le tengo cariño, Díaz me solicitó para casarse conmigo y yo combine en ello. Mi padre tubo noticias de este cariño y me castigó cruelmente, amarrándome y pegándome de azotes, los que repetí porque yo le reiteré que me casaba con Díaz. Como a medianoche de ahora veinte y un días me salí de mi casa para venirme con Díaz a este pueblo con el objeto de casarme. Díaz me invitó con este objeto y ambos nos vinimos para esta ciudad, y en la noche en la que salimos dormí con dicho Díaz, sin que antes hubiese tenido relaciones con ningún hombre. Días no me hizo violencia y yo lo consentí porque ya nos íbamos a unir con los vínculos del matrimonio... Insisto en casarme con Días porque es un hombre honrado y trabajador y aunque dice que le toca algo de mala sangre, que es muy poco, bien que mi padre es español, pero es pobre, y se vicitan o frecuentan su [casa] los de la clase de Días..."

Finalmente, Lorenzo Escalona, padre de la novia, recordaba: "En el mes de Agosto último, estando yo ausente y mi mujer y familia en la cosina, se encontró en mi casa sólo a Santos Días de la que lo echó mi mujer. Supe cuando llegué a esta ocurrencia y sospechando que Días hubiese ido por amores con mi hija Carmen, joben de 17 años, la colgué y azoté por ello, pero ella me negó que tenía amistad ni cariño con Días. Estando fuera de su casa hace veinte y tres días como a media noche mi citada hija en unión de Díaz se fugaron de ella y sólo hayer por los encargos que había hecho los encontré en este pueblo y fueron conducidos a la cárcel. No conciento que mi hija se case con Díaz a pesar de la deshonra que le ha inferido, porque es muy vicioso, esto es veve y juega, pero no se que haya cometido otro delito que el rapto de mi hija."¹⁶

Estos tres relatos describen los elementos claves del rapto tradicional: amor de los novios, oposición del padre, diferencias sociales que fundamentan el "disenso" paterno, rapto-fuga con acuerdo, patriarcalismo agresivo, re-

¹⁶ Archivo Judicial, Criminal, Talca, 742-2, 1856.

laciones sexuales prematrimoniales, deseos expresos de formalizar el matrimonio, prisión de los transgresores.¹⁷

El rapto siempre fue severamente perseguido y castigado "por convenir hasí al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien común y a la buena administración de justicia", leemos en un expediente de 1756 iniciado contra un mulato acusado de "hurtar mujeres" y condenado por ello a 50 azotes en el rollo de la ciudad de Talca "y a voz de pregonero que publique sus delitos y assi mismo lo condeno en la pena de destierro a la Plaza de Purén por el tiempo de tres años...". Pena igualmente dura sufrió Esteban Montecinos en 1774, también en Talca.¹⁸ Al parecer, con los años la realidad social implícita en la frecuencia del delito así como la complejidad jurídica de su punición atenuaron la severidad de las penas. En 1822, Manuel Marcoleta de San Felipe, enjuiciado por el robo de Margarita Ximénez recibió "por todo pena de cuatro meses de confinación a la provincia de Coquimbo, compensándose con la prisión que ha sufrido la mayor parte que merecía; pagando las costas causadas por su parte y no creyendo conveniente aplicar otra pena a doña Margarita Ximénez cómplice en el delito que las que dicte la rectitud y cariño paternal se deja al cuidado de su padre...".¹⁹

La ley reconocía dos tipos de raptos: de fuerza y de seducción. Los primeros, aparecen siempre asociados a actos de violencia sexual, y no importan grado alguno de compromiso afectivo entre sus actores. Los raptos de seducción -que hemos estado tratando aquí- se hicieron frecuentes y aún cuando formalmente la justicia intentó mantener un castigo riguroso, en la práctica se diluyó su severidad. Por lo general, el denunciado era encarcelado desde que se le aprehendía y teniendo en cuenta la lentitud de los procesos, pasaba un largo tiempo en prisión lo que a menudo servía como atenuante de la pena final. Así ocurrió con Pantaleón Azocar, soltero de 27 años y radicado en Talca, quien en 1854 raptó y sedujo a María Mercedes Fuentes, abandonándola luego y negándose a contraer matrimonio. Aprehendido a los pocos días de su denuncia pasó 6 meses en prisión hasta que se dictó la sentencia que establecía "... se obligue al reo Azocar a casar con doña Mercedes Fuentes, o la dote en dos mil pesos o sufra en prisión que no baje de tres años..." Apelado

¹⁷ *La ley obligaba en estos casos al hombre a formalizar el matrimonio, a compensar con dinero (dote) a la mujer o con cárcel. Como el padre mantuvo su oposición al matrimonio, éste no se pudo verificar. Al novio se le impuso la obligación de pagar \$50 a Carmen Escalona. La sentencia en primera instancia estableció que "...teniendo presente, primero, que por la práctica constante y general de los Tribunales, esta especie de delitos se castiga con arreglo a lo dispuesto en el capítulo primero del adulterio et stupro; y, segundo, que aún cuando Días está dispuesto a casarse con la Escalona, no satisface con esto plenamente la vindicta pública porque el matrimonio deja de verificarse por la justa oposición del padre de ésta, en conformidad a las leyes [Novísima Recopilación] ... se declara compurgado el delito de Santos Días con el tiempo de prisión sufrido y el que le restare hasta la resolución de la Excelentísima Corte..." Finalmente, Santos Días pasó 8 meses en prisión.*

¹⁸ *Judicial Talca, Legajo 237, pieza 34, f. 1, 1774; Legajo 229, pieza 19, f. 8, año 1756.*

¹⁹ *CG 335, pieza 3, 1822.*

el fallo, Azocar continuó en prisión 7 meses más hasta que la nueva sentencia dictaminó que "este ministerio es de parecer que debe darse por compurgada la falta del reo don Pantaleón Azocar con los doce meses de prisión que ha sufrido y absolverse de la instancia del delito porque se le acusa..."²⁰

A lo que venimos señalando, es necesario sumar un cierto cambio del "perfil" del raptor entre el siglo XVIII y XIX, para comprender las mutaciones que experimenta esta realidad. Mientras a mediados del siglo XVIII los expedientes criminales por rapto asocian siempre al transgresor con otra serie de delitos y vicios conexos que lo presentan como un marginal que el imaginario de jueces y testigos hace vagar por los extramuros del orden familiar y social; a mediados del siglo XIX es un ciudadano "respetable", reconocido en su comunidad, por lo general, ayudado de vecinos o amigos en la ejecución del delito y a veces miembro de familias de la élite local.²¹

Otro asunto bastante difícil de definir es el relativo a los compromisos involucrados en las relaciones interpersonales que el rapto supone. Las conductas oscilan, en la sociedad tradicional, entre el consentimiento pleno y la violencia extrema. En la primera situación, nos encontramos con formas imperfectas de la seducción; acuerdos afectivos y convivencias constituidas en verdaderas estrategias nupciales por parte de consortes que no encontraron otros medios de salvar las oposiciones familiares y sociales que se les imponían. En la segunda, ciertamente característica de los expedientes del siglo XVIII, la violencia se constituye en un instrumento unilateralmente empleado para la obtención de una satisfacción sexual masculina que atenta contra el cuerpo de la mujer, cuestionando su honra ante la comunidad. Ciertamente, la preeminencia de una modalidad u otra no es rígida, encontramos zonas oscuras en que las actitudes de ambos sujetos portan una carga de ambigüedad extrema.

²⁰ Judicial Talca, Legajo 733, pieza 1, 1854.

²¹ "... ser sujeto que toda su vida no se ha ocupado más que en robos por cuyos motivos a cido en varias ocasiones desterrado... sin que le aiga servido de escarmiento dichos destierros, antes si con mayor ynsolencia a buelto a sus desórdenes y siendo digno de castigo..." Judicial Talca, 237, pieza 34. "...este es osioso, vagante y no sirve a persona alguna, ni se le conoce oficio alguno para su presiso sustento, y que sólo se exersita en urtos y escándalos públicos, hurtando mujeres y que aunque ha sido corregido... con destierro, no ha sido vastante para que se contenga en sus malas costumbres..." Judicial Talca, Legajo 229, pieza 19, 1785. Juan Gómez, peón gañán, casado, ladrón, reincidente, cuchillero; RA, 3217-20, 1770. Gómez es un hombre atrevido y peleador con armas prohibidas, que está viviendo en mala amistad..." Judicial de San Fernando, Legajo 188-10, 1798. "Daniel Clodomiro Ocampo, natural de Santiago, soltero, empleado de la 'Casa Solari_ de Valparaíso, se leer y escribir, de 19 años, nunca he estado preso y ahora lo estoy por haber sacado anoche de su casa a doña Eloisa Carrasco..." Judicial de Rancagua, Legajo 719, pieza 52, foja 12, 1865. "Pantaleón Azocar, soi de Constitución, soltero de 23 años, comerciante, se leer y escribir", Judicial de Talca, Legajo 733, pieza 1, 1854. "Me llamo José Acevedo, recido y domiciliado en Talca, soltero, de 20 años, se leer y escribir, soy agricultor y nunca he estado preso", Judicial Talca, Legajo 808, pieza 2, 1864, etc..

Por otra parte, no debe entenderse el rapto violento y consentido como expresiones exclusivas de un tiempo, su presencia puede ser detectada en la larga duración; en efecto, las expresiones de violencia no son privativas de la sociedad del siglo XVIII, como no lo son los acuerdos afectivos o las seducciones del XIX.

Un pequeño propietario agrícola de la región de Rancagua, Andrés Garay, supo que su hija Petronila de sólo 17 años, fue raptada por Manuel Oyarzún mientras estaba sola al cuidado de la casa, amenazándola con un cuchillo para que le siguiera llevándola al sector de los bosques donde lograron permanecer 8 días sin ser descubiertos. Muy molesto ("enloquecido"), Garay buscó a su hija hasta en Santiago. A su regreso se enteró que Petronila había vuelto. Ésta contó que Oyarzún la había pretendido en varias ocasiones, amenazándola con difundir en el lugar "que estaban los dos tratados" si no accedía a casarse con ella, no obstante lo cual siguió negándose. Un día volvió a insistir en su propuesta instándola a que se fuese con él y asegurándole que se casaría ya que ese era su fin. Como ella continuó negándose, la sacó por la fuerza amenazándola con un "gran" cuchillo. Durante una semana se ocultaron en diversas casas de parientes y amigos y sólo el último día "durmieron juntos en un maizal", después de lo cual Oyarzún la abandonó encontrándola allí su madre.

Enterado Andrés Garay de lo que había ocurrido denunció al raptor quien fue apresado de inmediato, pero negó enfáticamente haber cometido el delito que se le imputaba. Garay reconocía que Oyarzún no era el "partido" ideal para su hija (él y su padre eran sirvientes domésticos del hacendado Juan Ramón Rojas y conocidos ambos como "bebedores, viciosos y corrompidos") y estaban ayudados por amigos para desconocer el delito (Oyarzún padre había pagado a testigos falsos y Oyarzún hijo había conseguido que "lavarán la ropa interior de Petronila que estaba manchada de sangre"), pero "a fin de poner a cubierto el honor de su hija quien jamás había dado la menor nota de reputación" decidió "unir su suerte a la de su ofensor", solicitando al juez que propusiera a Oyarzún casarse con Petronila y él perdonaría la injuria.

La sentencia final reconoció suficientemente probado el delito, especialmente las acciones de violencia que habían mediado en el acto y "castigó" a Oyarzún con 4 años de prisión "conmutables por el matrimonio".²²

Pero no siempre la salvaguarda del honor de la hija fue motivo necesario para denunciar al raptor y exigir su castigo. Ya a mediados del siglo XIX están presentes otros factores que revelan la complejización del proceso de "elección" y conformación de la pareja, que llega a oponer abiertamente los deseos de los hijos a la autoridad patriarcal. El peso del honor en el sistema nupcial se ha depreciado, concurren elementos nuevos o que se han ido modelando lentamente en el seno de la vida comunitaria y familiar. Como lo

²² *Judicial Rancagua, Legajo 38, pieza 18, 1846.*

demuestra un expediente de 1854 en que se denuncia a Cruz Basualto de haber raptado a Cornelia Céspedes. La pareja fue detenida en plena fuga, tras la denuncia de la madre de Cornelia, y luego de oírse los testigos y hacerse la investigación del caso el representante fiscal concluyó: "... visto este proceso a V. digo que de él resulta que Cruz Basolato mantubo relaciones ilícitas con la joben Cornelia Céspedes, sin conocimiento de sus padres, por cuyo hecho, para lavar la injuria está dispuesto a casarse con la ofendida, la que no conciente porque la madre de esta la resiste. La lei tomada en todo su riguroso sentido sólo exige del seductor que se case con la engañada, la dote o sufra una prisión, la falta de cumplimiento del primer precepto de la lei no está de su parte sino de la agraviada que adocte su reparación ¿Qué otra cosa puede demandarse del reo?. En la voluntad de uno está admitir o no un favor, que le hace, bien sea por indemnización o por otro motivo y no se le puede obligar a que lo reciba según el contexto de las leyes 8a. y 24, Título 34, Partida 7a.; en cuya virtud a Basualto debe inmediatamente ponerse en libertad, sobreseyéndose en su causa por no haber mérito para proceder en vista del desistimiento de la Céspedes y de su madre..."

¿Qué razones hacen que esta mujeres - Cornelia Céspedes y su madre - no acepten el matrimonio? La cuestión intrigó a la propia justicia y la Corte Suprema ordenó al juez que tomara las medidas que estuviesen a su alcance para procurar que se verificara el enlace, antes de poner en libertad al prisionero. El juez llamó a su presencia a madre e hija, presionándolas para que aceptaran el matrimonio. Aún más, sabedor el juez de un eventual parentesco entre la pareja, (del que se había enterado durante la investigación sumaria), les señaló que podía obtener la respectiva "dispensa" (autorización) de la Iglesia, pero la madre insistió decididamente en que no consentía en manera alguna que se casase su hija con Basualto. El juez la amenazó "que era indispensable manifestase una causa bastante para impedir el matrimonio de su hija", a lo que respondió que no alegaba otra cosa que la falta de su consentimiento y el de su familia. Desconcertado el juez insistió en que tal vez tenía objeciones a la conducta de Basualto por ser bebedor, jugador u otro defecto, reconociendo que este si era "muy bebedor".

El juez se volvió entonces a Cornelia interrogándola sobre su voluntad de casarse con Basualto a lo que ésta respondió que "no se hallaba ya en disposición de verificarlo". Le preguntó entonces por los motivos que la habían llevado a cambiar de opinión a lo que contestó "que las maldiciones de su madre, las que repetía con frecuencia a causa de este matrimonio, que además la señora que la crió y en cuya casa está le aseguraba que no se casara con Basualto porque se contaba que éste ya no la quería". Entonces el juez le hizo presente que las maldiciones de la madre no ofenden a la hija cuando son injustas y que si la justicia se lo permitía, su madre no podía impedir el matrimonio, ni podía temer ofender a Dios verificando el enlace. Le dijo además que la señora en cuya casa vivía probablemente estaba engañada en lo que se decía de Basualto, ya que éste había reiterado en presencia del juez que quería casarse con ella, pero Cornelia reiteró, una vez más, "que no estaba en

disposición de casarse con Basualto". Temeroso el juez que estuviese presionada por sus familiares para tomar esta decisión le interrogó si era bien tratada en la casa en que estaba, respondiendo que sí y que estaba muy contenta allí. El juez insistió ofreciéndole trasladarla a otra casa para que reflexionara algunos días si le convenía o no casarse con Basualto respondiendo que "estoy bien en la casa y no necesito pensarlo más". El juez concluyó que "en este estado y no siendo posible adelantarse esta diligencia a pesar de las malas reflexiones que se le ha hecho a la madre y a la hija permanecieron éstas en lo que había expuesto anteriormente...".²³

Otra madre de 1865 fue más perversa, ya que sintiéndose engañada por el novio de su hija a quien había aceptado, acogido en su casa y ayudado económicamente mientras realizaba las diligencias previas al matrimonio, descubrió que aquel era menor de edad y no tenía el consentimiento de sus padres, y por tal razón "raptó" a su hija. Entonces le denunció a la justicia y negó su autorización para el matrimonio y agregó: "no pido contra él ninguna clase de pena, sino únicamente que se le expulse del lugar y que el juzgado le imponga el castigo que creyere conveniente".²⁴

Pero junto a las situaciones referidas, más alejadas de los antiguos principios, hay otros en que aquellos siguen plenamente vivos. En noviembre de 1852 José Benito Jiménez de 21 años fue declarado convicto de haber "sacado" de la casa de sus padres a la joven Petrona Echeverría de 19 años. El reo reconoció el delito y dijo que lo hizo "con el objeto de casarse con ella... porque sus padres no gustaban del casamiento para obligarlos de ese modo". Su padre reconoció su oposición porque Petrona "desciende de un hombre de ordinaria esfera y que toda su vida no ha tenido otro oficio, ni otro destino que andar al cuidado del precidio empedrando las calles de la población... ¿meresería mi hijo aunque desarreglado, reconocer por esposa a una muchacha hija de un padre de ... conducta y bajeza de su nacimiento?... que se realice semejante matrimonio cuando mi hijo (no lo hago por jactancia) descende de unos padres honrados, cuya genealogía es demaciadamente conocida de toda esta provincia... que se case con una muchacha desastrada, hija de un plebeyo, y de malas costumbres, mientras que mi hijo es de mejor condición en la sociedad, que aunque dice que es aprendiz de zapatería, no hay tal, pues actualmente se estaba educando en el Colegio Literario...".²⁵

Así pues, pervivencia aún de viejos principios para regular las relaciones de pareja como el honor y la igualdad social, pero también la aparición de decisiones personales que pasan por alto esas presiones y reconocen mayor libertad a la pareja en su trato íntimo sin que necesariamente tenga como fin último el sentimiento, es la realidad global que nos entregan los expedientes de rapto y seducción en los siglos XVIII y XIX.

²³ *Judicial Talca, Legajo 728, pieza 8, f. 12, 1854.*

²⁴ *Judicial Rancagua, Legajo 723, pieza 1, f. 8, 1869.*

²⁵ *Judicial Talca, Legajo 731, pieza 2, f. 61, 1852*

Promesas incumplidas.

Otra transgresión del modelo matrimonial la representaba el incumplimiento de la promesa de casarse que se formulaban los novios durante la etapa del cortejo. La promesa se podía otorgar públicamente o a través de un compromiso privado al intercambiar los novios palabras de que así procederían. Formaba parte del ritual del cortejo y fue ampliamente utilizado en el mundo occidental hasta alcanzar pleno valor jurídico; sin embargo, su total validez se lograba sólo después de cumplidas las otras etapas del ceremonial y ritual matrimonial que incluía, entre otras, las amonestaciones, la bendición "in facie ecclesiae" y la velación.

Con todo, la promesa matrimonial ("esponsales") "vinculaba" fuertemente a los futuros esposos, por lo tanto su anulación era muy gravosa y su desconocimiento un delito que fue juzgado por las competencias judiciales eclesiástica y secular. Tras haber comprometido su palabra el novio y la novia quedaban obligados a completar el rito matrimonial, pero muchos de ellos -

normalmente los hombres- se negaron a hacerlo, con lo cual atentaron contra el carácter sacramental de la unión, o sea, contra la fe. Estas conductas representaron un serio riesgo para la seguridad del modelo matrimonial, que debía ser reconocido por la sociedad, en particular, significó un asunto delicado para el honor femenino que quedaba altamente expuesto; por ello se reforzó su carácter público como único medio legalmente válido para obtener reparación, especialmente si con ello se evitaba el peligro futuro para la sociedad que significaba favorecer matrimonios socialmente desiguales.

Justamente por esta última razón Nicolás Escobar se opuso a que su sobrino José Godoy, español de 20 años, cumpliera la promesa hecha a María Escolástica Ferreira a quien acusó de ser "una mulata, mujer públicamente deshonestas ... y que por su edad podía ser su madre y que no tiene aveniencias". O José Alfaro, quien según contó Juana Álvarez, la había seducido y tuvo un hijo con ella dándole palabra de matrimonio que no cumplió porque "la mujer es de baja esfera y de calidad mulata", logrando que el juzgado "le admitiese información ... sobre la calidad de mulata de la Álvarez por vía materna y paterna, desde sus abuelos".²⁶

En San Felipe, en 1794, José Honorato y Ramos, estando en noticia de que su hijo había contraído esponsales con Juana Reynoso trató de impedir el matrimonio ya que "interviniendo mucha distancia y notable discordancia para la igualdad sanguínea" le era imprescindible oponerse; agregando que el esponsal era "en odio, decadencia o disminución de la buena fama, notoria opinión y conocido esplendor de mi familia", aunque el padre de la novia reaccionó enérgicamente, pues no podía "desentenderse del agravio que se me hace, a mi hija y a mi familia, pues aunque cubierta con la sombra de la

²⁶ RA 2903- 7, 1780; *Judicial Santiago*, 28-3, 1793.

pobreza, está limpia de toda mala raza", añadiendo que todos sus antepasados eran "españoles limpios". José Honorato pudo "probar" con testigos que los abuelos de Pedro José Reinoso (padre de la novia) era "españoles ordinarios", sin nobleza, que nunca tuvieron empleos honoríficos, que se les ha reputado de gente ruin y que se empleaban de arrieros, peones y otras actividades semejantes. Por cierto todos los testigos eran "ancianos" (60, 66, 74 y 76 años) y si bien uno dijo que la abuela era "blanca y de buen semblante", otros dos dijeron que era "india" o "mulata esclava".²⁷

Profundizando en las razones que explican la ruptura del compromiso advertimos cuatro situaciones: Primeramente, el intercambio de promesa matrimonial es sobre dimensionado por una de las partes - siempre la mujer- que la considera más un compromiso formal que una práctica propia del cortejo amoroso. En segundo lugar, hay una subestimación del ritual por parte del hombre que otorga su palabra con más interés por alcanzar relaciones sexuales con la mujer que para garantizar su futuro matrimonio. En tercer lugar, permitía a la pareja iniciar un "período de tolerancia" anterior al matrimonio que terminaba con la posesión física a "vista y paciencia" de padres, parientes y vecinos que no sólo lo permitían, sino en cierta medida eran cómplices de la vida en común, lo que estaría demostrando, por otra parte, un grado de aceptación popular de esta conducta, aunque inestable por el rechazo que hacía de ello la moral eclesiástica. Y, por último, era una excusa protectora para parejas que sin tener la intención de unirse sacramentalmente querían mantener una vida en común.

Como sea, muchas novias y algunos novios defraudados llevaron su reclamo ante la justicia exigiendo se cumpliera el compromiso o, en su defecto, se les indemnizara convenientemente. La primera exigencia en estos pleitos es obligar al infractor "por todos los medios y censuras" a reducir la palabra de casamiento de futuro a matrimonio de presente. Los demandantes son novios "burlados" que han descubierto la existencia de una rival, pero sobre todo novias abandonadas en beneficio de otra joven. Enteradas del nuevo compromiso -por lo general, al momento en que el transgresor inicia los trámites para la boda en la parroquia respectiva- protestan para recobrar el honor perdido, claman el desdoro, escarnio y "notorio agravio" que sufren y exigen el respeto de sus derechos, amparándose en la perentoriedad que impone la autenticidad de sus esponsales.

Los demandados se defienden recurriendo a todos los argumentos legales, sociales y morales que imposibiliten el esponsal o permitan deshacerlo, pero rara vez niegan la parte de responsabilidad que les cabe en el hecho. Es que habían circunstancias que les ayudaban a eximirse de este compromiso, tales como las desigualdades de sangre o de condición social que hemos visto anteriormente. Pero no todas eran aceptadas en la sentencia final. Al menos, así le ocurrió a Bartolomé que fue demandado en 1833 por Micaela; luego que

²⁷ *Judicial San Felipe, Civil, Legajo 44, pieza 38, 1794.*

ésta tomara conocimiento “que realizaba diligencias para matrimoniarse con una señorita de esta población ... con la más escandalosa retractación de solemnes esponsales, que ante V.S. Vicario párroco tiene otorgados...”. Bartolomé no negó su compromiso (“es verdad que yo hablé algunas veces de casamiento en casa de Micaela Álvarez con su hija doña María”), pero sostuvo que creía que María era hija legítima y no adulterina, como se enteró luego. Entonces “... me retiré detestando y rompiendo conforme a la ley los pequeños y nulos compromisos que el engaño y la malicia interesada del cura me hizo contraer. Todo el título 2° del libro 10 de la Novísima Recopilación está destinado a declarar nulos los esponsales contraídos con esas circunstancias ... La ley 7ª, título 1, partida 4ª dice que aún los esponsales más legítimos deben romperse cuando hay justa razón para excusarse. No pueden ser mayores los de mi parte, dársele por mujer una hija legítima, cuando resulta lo contrario”. En efecto la defensa de María fue asumida por su hermano Pedro Francisco, que se declaró su hermano uterino “que es mayor en un poco más de un año que su hermana, y siendo éste de apellido [X] es muy difícil que la otra sea [Y] tanto más cuando el marido de doña Micaela, Jacinto, vivía en [un lugar] y ella tuvo estos niños en [otro]”.

Los defensores de María reaccionaron con indignación ante esta acusación que tildaron de falsa (“como si bastase para deshacer un contrato solemne de esponsales cualquiera impostura ... como si con esto salvase su delito de haber seducido y corrompido a una inocente doncella y hechase por tierra todas las diligencias que practicó ante el párroco de su domicilio para el verificativo de su matrimonio”), agregando que María nació “algunos años después” del matrimonio de Micaela con Jacinto y que Pedro Francisco es “tres o cuatro años mayor y cuando mi madre [Micaela] se casó con Astudillo, ya me llevaba a mi en el vientre, la que tuvo la franqueza de comunicar a su esposo y por eso nunca tuve embargo para connomiarme con el apelativo de mi verdadero padre”. La observación sociológica fue mucho más perspicaz y agregó en un párrafo que “no es esto convenir en que los progenitores de don Bartolomé son de mejor alcurnia que los de doña María ... ambas familias son de la clase media, que ni se abaten en la ínfima plebe, ni se remontan a igualarse con las de más escalado linaje. Si hoy [ellos] tienen un poco de más visibilidad, es por un cuñado rico que los ha sacado de la oscuridad en que estaban.” Por cierto para corroborar todo ello se oyeron cinco testigos ancianos que lo confirmaron.²⁸ La sentencia final ordenó a Bartolomé contraer matrimonio.

Más “imaginativo” fue el novio Fermín G., hacendado de las cercanías de Santiago, que fue demandado para dar cumplimiento a su palabra con María del Carmen el año 1816. El reconoció que seis años antes la había conocido “con quien desde luego trabé amistad. Desde el principio de nuestra comuni-

²⁸ AAS, *Esponsales, Expediente 17, 1833.*

cación empezó ella a manifestarme un amor criminal y se puede decir que a provocarme con mil acciones indecentes, obscenas, papeles amatorios, peticiones de dinero y otros. Todas estas cosas eran por sí solas capaces de precipitar al hombre más contenido. Yo consentí y aunque soy impotente y de naturaleza tan fría que no puedo consumir un acto carnal, con todas las fuerzas de la provocación que había con nuestro continuo trato me hizo arrojarme a este acto de que resultó lo mismo que yo experimentaba, esto es mi impotencia de que se cercioró aquella joven. Por un efecto de confusión mía me retiré de su casa a que me hicieron volver sus ruegos y solicitudes, y en donde me facilitó doña María del Carmen que ella me haría algunos remedios que me diesen actividad y calor como de facto lo hizo y que no me sintiera efecto según me experimentó en un segundo acto libidinoso en que noté mi suma impotencia ... Entonces habiéndole desengañado de que cuantas diligencias se practicasen serían en vano le dije no me inquietase ni provocase más, a que contestó con las expresiones más impúdicas y siéndome incapaz de consumir el acto de la generación me propuso el partido de que me casase con ella y que haríamos el forzoso voto de castidad a que me obligaba mi inhabilidad hasta que continuando con algunas medicinas pudiese yo adquirir el vigor necesario, protestándome que ella se conformaba con este estado. Habiéndole yo manifestado el desatino que contenía su proposición como opuesta al fin del matrimonio, se fingió llorosa y aflijida hasta el extremo de que me vi precisado de que por darle gusto entraría al matrimonio...” Pero nada de esto fue suficiente para eximirlo de su compromiso, ya que María del Carmen mostró un documento formal firmado por Fermín ofreciéndole matrimonio y no pudo probar su impotencia como lo exigió el tribunal. Incluso más, en el juicio se supo de otros “amoríos”, algunos con eventuales hijos, por lo que se le obligó a cumplir los esponsales celebrados “reduciéndolos a verdadero matrimonio” o indemnizarla de acuerdo con lo que estipula la justicia secular.²⁹ La demanda civil fue por mil pesos de los que se concedieron 300.³⁰

A veces las razones esgrimidas para negarse a cumplir el compromiso muestran descarnada y cruelmente que la palabra de casamiento es a menudo un “engaño bobos” que lleva a la mujer a convencerse de hacer vida en común hasta que pueda formalizarse, aunque luego transcurran años y el compromiso no se cumpla. En 1848, Manuel Antonio reconoció haber mantenido “relaciones ilícitas” con Carmen durante 11 años, hasta que ésta decidió exigirle legalmente el cumplimiento del compromiso. El se defendió insinuando una conducta reprochable de Carmen que no precisaba “por respeto a la orfandad de una mujer que en el delirio de sus exigencias ha llegado a olvidarse de lo que debe a su sexo y más que nada a su honor..”, pero en cambio no tubo ningún pudor para exigir que se probara que “era fea y vieja”, cosa

²⁹ AAS, Esponsales, Expediente 1273, 1815.

³⁰ Judicial de Santiago, 1259 - 9, 1815.

³¹ AAS, Esponsales, Expediente 757, 1849.

que ratificaron cinco testigos.³¹

Muchos de estos expedientes muestran a una mujer sumamente deseosa de casarse, y le basta la "palabra de casamiento" para entregarse al galán sin muchas aprehensiones, pensando tal vez que con ello consolidará el vínculo que les une. Cuando cansada de esperar y ya embarazada, si no madre de uno o más niños, o cuando sabe que el galán va a contraer matrimonio con otra, su relación conoce una radical metamorfosis que le hace fustigar duramente a su pareja (a la que antes adulaba) traspasándole toda la culpa, probablemente porque estaba internalizado en el inconsciente colectivo que al hombre le corresponde tomar la iniciativa, aunque hay más de un caso en que fue ella quien dio el primer paso o que la atracción física era mutua. Así, se va diluyendo en estos relatos la relación de pareja de modo que el amor compartido en el campo, en la cama o en otro lugar, se convierte en engaño, forzamiento o violencia.

La realidad del parentesco y los temores al incesto.

Uno de los modos de transgredir el modelo matrimonial al casarse existiendo vínculos de parentesco entre la pareja. Los expedientes que tenemos sobre estos delitos corresponden a procesos que comprometen a parejas que luego de desposarse descubrieron que les unía un grado prohibido de consanguinidad o de afinidad del que no dieron cuenta oportunamente para obtener su "dispensa" o autorización eclesiástica. El interés de la Iglesia por este tema está en el centro del modelo matrimonial que intenta promover y se conecta con lo que se ha llamado el "terror universal al incesto".³²

Es cierto que no conocemos muchos casos de incesto propiamente tales, pero todo apunta a demostrar que el fenómeno de las uniones entre sujetos con lazos de consanguinidad o afinidad estaba muy difundido. Más aún, de los testimonios emerge una práctica de la sexualidad específica y generalizada que preocupa a la Iglesia, que toma medidas promoviendo su castigo y obligando a los transgresores a cumplir actos penitenciales públicos que muestren ritualmente al conjunto social las penas que se impone aquel que se aleja del auténtico camino cristiano.

Los peligros de incesto a los que la Iglesia prestaba vigilancia y control, fueron precisados en 1563 por el Concilio de Trento, a través de la fijación de los tipos y grados de parentesco que debían considerarse prohibidos. La masiva transgresión de estas rigurosas pautas se explica, sin duda a causa del carácter mayoritariamente endogámico del matrimonio en la sociedad tradi-

³² Isidro Dubert, "Estudio del parentesco a través de las dispensas de matrimonio y de los archivos parroquiales en la Galicia del Antiguo Régimen. Primera aproximación.", en José Carlos Bermejo Barrera (Coord.) *Parentesco, Familia y Matrimonio en la Historia de Galicia, Santiago de Compostela, 1988*, pp. 167-181.

cional. Los registros parroquiales, allí donde han sido estudiados, ponen de manifiesto esta circunstancia y muy especialmente lo corroboran las frecuentes "solicitudes de dispensa" de las Informaciones Matrimoniales del Archivo Eclesiástico. Ratifica el estatuto generalmente no conflictivo de estas circunstancias, el hecho de que la denuncia delictual ante la justicia no fue nunca masiva. Por otra parte, es seguro que la propia comunidad creó los "mecanismos de ocultación" del parentesco a fin de garantizar la celebración del matrimonio ya que era inminente el riesgo de anularlo en definitiva, si se daba paso a una verdadera "caza de brujas" por lazos de parentesco en pequeñas comunidades aisladas y forzosamente endogámicas en las que hasta los vínculos vecinales y afectivos entre los individuos podían derivar en familiares.

Cuestión diferente es la relativa al incesto clásico, definido por la relación sexual entre sujetos unidos por estrechos lazos de sangre (padre e hijas, madre e hijos, hermanos) y de ocurrencia menor, si atendemos al conocimiento que de la sociedad tradicional tenemos. En estos casos, el delito se confunde con el pecado, la transgresión de la norma jurídica está asociada a un tabú ancestral, religiosamente protegido por las comunidades y sus instituciones. Pero ello, no obsta a la ocurrencia efectiva del incesto en los grupos familiares, como producto de prácticas de iniciación de la vida sexual, mecanismos morbosos de regulación psíquica, entre otros.³³

Un expediente del Tribunal Eclesiástico de 1770 identifica a un reo como habiendo cometido "el execrable delito ... de tener trato ilícito con una hija suya... cuya inocencia pretendía pervertir con sus abominables solicitudes y que ha llegado hasta violarla atropellando las leyes divinas y el pudor natural...";³⁴ pero los infractores no tienen tal conciencia del delito, como aseguró el indígena Linconur en 1736 a su hija Juana "que no era pecado tan grande que durmieran juntos" o Mercedes, que en 1854 reconoció "haber tenido acto" con su padre y que "no dio cuenta a nadie porque no creía que fuese malo".³⁵ La misma justicia secular tenía dificultades para juzgar a los transgresores por lo que se acusaba a los presuntos culpables de otros delitos

³³ Nicolás Corvalán P.: "Amores, intereses y violencias en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes", en Revista Contribuciones, Universidad de Santiago, Noviembre, 1996.

³⁴ AAS, C-551, 1770.

³⁵ CG, 283-29, 1726; Judicial Rancagua, Criminal, Legajo 55, pieza 17, 1854.

³⁶ "Remito a la Real Cárcel a Tiburcio A., con el motivo de no haberse expresado en dicha causa el mayor delito que tengo bien comprobado, sobre haber pretendido a dos hijas suyas para sus torpes deleites, que consultando el caso con hombres doctos bajo el sigilo que pide el sujeto, fueron de sentir que me desentendiese y le tomase causa de otros delitos que ubiere cometido y que en virtud de ellos lo extrañase a parte donde no pudiese volver a reincidir en su torpe pretensión", CG, 301-18, 1766. En otro expediente e 1830 se acusa a Enrique F. de "cópula ilícita con su hija Mercedes... pero no pudiendo separarlos les hize juicio y posteriormente fue apresado y mandado en el barco por denuncias de robos, asaltos, etc.", RA, 2477-13, 1830.

a fin de asegurar su prisión.³⁶ Esto quiere decir que el modelo cristiano todavía estaba insuficientemente asumido por la población (acaso luchaba contra realidades más profundas), no obstante que algunos ya reconocían que “era pecado muy grande que padre e hija durmieran ilícitamente sin admitirle cariños amorosos con mal fin...”.³⁷

Las “virtudes” del estado matrimonial.

Algunas parejas solicitaron la ruptura legal de su matrimonio dando lugar a una serie de expedientes (“divorcios”) que conforman un interesante corpus conflictual de la vida conyugal, cuyo análisis nos permite precisar los comportamientos y aclarar las circunstancias que definen los remezones del modelo familiar. El “divorcio” objeto de estos pleitos consiste en la mera separación física de los cónyuges (su cohabitación) y de ningún modo afecta la indisolubilidad sacramental que junto a otras “calidades, vicios y contenidos”, conformaron una doctrina canónica insistentemente difundida y vulgarizada entre los fieles desde el Concilio de Trento (1562).

Hacia mediados del siglo XVIII, los patrones de la cultura dominante tenían un largo un largo camino de vigencia y aseguraban de hecho un conocimiento común y acabado de los elementos básicos que conforman el referido sistema matrimonial, que garantizaba la posesión, por parte de los esposos, de determinadas “virtudes” propias de la convivencia regulada por el sacramento. La exposición de las “causas de divorcio” evidencia las fisuras de variada índole (biológica, cultural o económica) que se dibujaron bajo la esperada solidez de la unión legítima; su exteriorización pone de manifiesto la transgresión de algunas normas sacramentales, tales como la fidelidad, el consentimiento mutuo, la “virtuosidad” o la función procreativa.

Así, por ejemplo, para referirnos a los roles esperados en la vida marital, el modelo exigía de las esposas ser prudentes, constantes, discretas, obedientes, sumisas; desempeñar en la unión matrimonial una conducta principalmente pasiva, sometida a la potestad del cónyuge y rigurosa en su función familiar; sus deberes y obligaciones no contemplaron en absoluto sus propias necesidades. Por su parte, los esposos debían ser pacientes, obsequiosos, complacientes, diligentes, sufridos y mansos. Todas estas virtudes debían dar origen a la convivencia armoniosa.

Ciertamente que las demandas privilegiaron la descripción detallada, a menudo truculenta, de las razones que el derecho canónico estimaba válidas para disolver el matrimonio, entre ellas violencia (“sevicia”), malos tratos o infidelidad. Estos juicios son un retrato bastante revelador de la ausencia de las “virtudes” esperadas en los esposos, como le ocurrió a Isabel, que después de 18 años de matrimonio aseguró “que nunca ha podido disfrutar del cari-

³⁷ *Judicial Concepción, Legajo 81-2, 1851.*

ño, de la paz y del sosiego que son la base de la tranquilidad del hogar doméstico”, o a María, que reconoció que “los siete primeros años de la unión no carecieron de cordialidad”, pero luego todo cambió entre ella y su esposo, al punto que éste “se ha prostituido en una vida de disolución, concubinato y adulterio”.

Otras, como Loreto, se refirieron al adulterio del marido, agregando que “además veía en el esposo una apatía, indiferencia, desprecios e injurias para con ella”. También Tránsito se quejó de las faltas de fidelidad de su marido, pero sumó su rechazo a los celos de éste (“montó en cólera a causa de yo haber aceptado en un festín, bailar un minuetto con ...(alguien) a quién yo veía por primera vez”) y al ardor sexual desmesurado que expresaba (“la habitación común con mi marido me causa los más grandes perjuicios, pues va contra la honestidad de mis hijos mayores, con la violencia con que el demandado quiere ejercer sus derechos de marido”). Carmen fue todavía más explícita: “... desde los primeros días siguientes a mi enlace principié a experimentar el mal trato de mi esposo por causa de su mal cometer y refinados vicios. Jamás por jamás ha procurado en lo menor proveer a mi subsistencia y la de sus hijos ... jamás por jamás se ha empleado en cosa alguna de provecho, sino viviendo con el mayor abandono, continuamente ebrio y frecuentando garitos, ha perdido no sólo las relaciones de su clase, sino también el trato deferente y moderado de las personas de buena educación. Su trato para conmigo ha sido el más brutal y terrible que se puede esperar, amagada de día en día, hora en hora, minuto en minuto de la irritabilidad de su genio y mala índole...”.

En fin, otra mujer acusó a su marido de indiferencia, egoísmo, tacañería, desprestigio (“aseguraba a muchos que su mujer no le inspiraba ...”) y rechazo a la procreación (“después del parto, me declaró que no estaba dispuesto a hacer vida maridal conmigo, porque no quería llenarse de hijos y me propuso que usáramos de procedimientos criminales para impedir que tal sucediese...”) y Juana denunció a Carlos de tener “un carácter duro, tenaz y atrabiliario”.³⁸

Pero no sólo los hombres fueron denunciados de transgredir las “virtudes” propias del esposo; también las mujeres recibieron variadas quejas en las que se evidencian diversas formas de irrespeto a la conducta, ideada por la doctrina y el control para el adecuado desarrollo de la institución familiar; aunque en su mayoría son esgrimidas dentro de los marcos de la legislación y del proceso eclesiástico su testimonio nos revela un mundo doméstico situado más allá de ese modelo. Así, Ramón de su esposa Pascuala, dice “parece que se ha dedicado sólo a agraviarme y darme que sentir, saliendo repetidas veces de mi casa ... y continuando en este mismo efecto no menos que deseoso de vivir en la unión maridable que contraje con el matrimonio...”;

³⁸ AAS, C-1457, 1876; AAS, C-340, 1865; AAS, A-68, 1846; AAS, A-691, 1797; AAS, Caja 2, 30, 1852; AAS, Caja 5, 104, 1863 y AAS, Caja 1, 25, 1843.

Pantaleón de Isabel, “la cual desde el principio manifestó ... fuerte y poca o ninguna voluntad para someterse a mi decisión prudente y moderada concluyendo por desobedecer mis ordenes y por desatender el cuidado de su casa, pues sale cuando quiere y vuelve a la hora que le acomoda, siendo su ocupación la lectura de novelas inmorales y la puerta de calle de mis molinos, donde permanece largas horas...”. Por su parte, Augusto acusó a su mujer de despilfarrar sus dineros (“Durante el tiempo de nuestro matrimonio ella no sólo ha consumido mis reducidas entradas, sino que ha llegado hasta menoscabar mis capitales productivos”) y Francisco acusó a Trinidad de actuar por sí sola, haciendo un uso indebido de su libertad (“en el corto lapso de tiempo a que somos casados ha observado constantemente una conducta impropia a la que por la naturaleza le corresponde a una persona de su sexo y consideración. Reiteradas desobediencias y caprichos injustificables, añadiendo que su pensamiento dominante ha sido obrar siempre con entera independencia contrariando mi voluntad...”). Incluso Juan justificó los golpes a su mujer, como acción correctiva ante la reiteración de estos actos impropios (“... he tenido que pasar por el terrible sacrificio de hacer uso de la fuerza para contener los hechos escandalosos cometidos por mi esposa cuando no quería enmendarse por medio de suaves reflexiones”).³⁹

Todas estas razones eran esgrimidas, más allá de que las contemplara o no la ley, para justificar la petición de la separación matrimonial y evidencian que la vida matrimonial transcurría en dos planos a la vez: el público (ámbito de realización de la estabilidad afectiva) y el privado (espacio de ejercicio de la sexualidad orientada a la procreación); de ahí que la Iglesia se esmerase en resguardar la intimidad y reprimir la convivencia que no se avienía con este patrón conyugal.

Relaciones ilícitas.

Si bien para algunas parejas, el “divorcio” pudo representar una vía legítima de solución a una unión conyugal infeliz, no permitía un nuevo matrimonio; además la tramitación del proceso era lenta y costosa. Por ello, los mecanismos más populares a los que recurrió la gente para rehacer una vida afectiva fracasada en el matrimonio fueron: bigamia, adulterio y amancebamiento. Como ya hemos intentado precisar en otro lugar,⁴⁰ hay que ver la bigamia más como un fenómeno derivado de las condiciones de vida y no como la transgresión a una confesión de fe. La decisión de involucrarse en un nuevo matrimonio resulta muchas veces de la necesidad de una pareja estable

³⁹ AAS, Caja 2, 43, 1768; AAS, Caja 3, 61, 1863; AAS, Caja 3, 75, 1873; AAS, Caja, 167, 1873; AAS, A-633, 1837.

⁴⁰ Eduardo Cavieres y René Salinas: *Amor, sexo y matrimonio en Chile Tradicional*. Valparaíso, 1991. pp. 90-101.

para asegurar la subsistencia, luego del abandono del anterior cónyuge, revisitando la unión de una máscara de legalidad por la presión social y sobre todo el temor a la institución eclesiástica.

Hubo otro conjunto de delitos que, como hemos dicho, atentaban contra la moral sexual. Según los principios promovidos por la Iglesia las relaciones sexuales sólo estaban permitidas a la pareja casada y con el fin expreso de la procreación. En consecuencia la sexualidad de esta gente se movía teóricamente, en un ámbito en que el placer no tenía lugar, especialmente el femenino, ya que la mujer era sexualmente activa sólo en cuanto esposa y como deber conyugal para su marido. Cualquier actividad sexual fuera del matrimonio era un pecado y un delito fuertemente cuestionado por el discurso ideológico de la Iglesia y duramente reprimido por ésta y por el Estado. La gente debía, en consecuencia, "regular" su sexualidad dentro del limitado ámbito que se le ofrecía, tarea ciertamente compleja teniendo en cuenta unas necesidades y afectos difíciles de enmarcar tan drásticamente. De ahí entonces la frecuencia de relaciones sexuales "ilícitas", es decir, realizadas fuera de los estrechos márgenes que el discurso moral permitía.

Por otra parte, es probable que muchas de estas transgresiones no se hayan realizado de manera consciente en cuanto no obedecen a comportamientos abiertamente opuestos a la norma moral, sino que son resultado de las dificultades prácticas para cumplir con la norma. Muchas veces ese cumplimiento se posterga a la espera de las condiciones favorables para alcanzarlo (matrimonio) pero no se restringe la acción natural del ejercicio de la sexualidad; las relaciones sexuales deben ser entendidas también como una "distracción" del individuo en un ambiente hostil de vida cotidiana, así como una satisfacción de sus carencias afectivas.

Hay un conjunto de conductas que constituyen transgresiones a las normas morales sexuales de la Iglesia: bestialidad, prostitución, sodomía, alcahuetería, sollicitación, "relaciones ilícitas", amancebamientos.

El amancebamiento parece haber sido la más frecuente si nos atenemos al número de expedientes abiertos por esta causa en los tribunales seculares. Por lo general, los "culpables" de estos delitos llegaban a cometerlos sea porque anteriormente han conocido un matrimonio infeliz, sea porque se han autoimpuesto el celibato o, en fin, por un rechazo decidido a las pautas sentimentales establecidas por el modelo. En 1734, en la región de Talca, Clemente y María estaban "públicamente amancebados", pero tanto él ("Clemente tiene maltratada a su mujer legítima", dice un testigo), como ella ("María es mujer del teniente Sebastián G., hombre mayor y casi ciego"), ya han tenido un matrimonio.⁴¹ En cambio Gaspar de V. residente en Talca vivía con diferentes mujeres, sin casarse, en su propia casa ("... trajo en dos ocasiones mujeres a su casa con las que vivía públicamente con el escándalo que daba a su

⁴¹ *Judicial Talca, Criminal, Legajo 725, pieza 10, 1734.*

familia y a los de su vecindario; la primera la tuvo 4 meses en su casa y antes la había tenido donde otra persona, y la segunda como seis meses"). El cura parroquial, siempre celoso para romper estas uniones irregulares, acudió a casa de Gaspar, para "sacar de la casa a una de las mujeres", pero aquel se opuso comprometiéndose a radicarla en un lugar fuera de la doctrina.⁴² La misma actitud tuvo Malecio Soto, residente en San Fernando que reiteradamente fue "amonestado para apartarse del amancebamiento y que nunca ha obedecido"⁴³ y Miguel Jofré que vivía "años hace en ilícita amistad con una mujer, con tanto escándalo que ha dado méritos a que dos curas de esta doctrina le hayan hecho algunos requerimientos formales, aún con pena de multa, sin conseguir que Jofré desista de su insolencia".⁴⁴

La conducta de amancebamiento no puede ser analizada en este tipo de fuentes sin incluir también otras categoría delictuales que, en el fondo, inciden en lo mismo: concubinato, "amistad ilícita", adulterio, etc. Las posibilidades que pueden darse en este tipo de delitos involucran a muy diversos transgresores: hombre y mujer casados anteriormente; hombre casado con mujer soltera; hombre soltero con mujer casada; ambos solteros e incluso otros casos más específicos como un hombre casado que sigue viviendo con su mujer legítima pero tiene relaciones permanentes con su amante; o mujer en la misma situación.⁴⁵

Sin embargo, a pesar de esta compleja tipología del amancebamiento, en la mayoría de los casos que conocemos los sujetos expresaban la íntima convicción de que la relación matrimonial de alguno de ellos estaba terminada del todo, sintiéndose autorizado a establecer una nueva experiencia afectiva. A veces estos sujetos llegan a dejar su lugar de residencia para rehacer su vida sentimental en otro lugar, donde incluso se presentan como casados al menos hasta que la farsa es descubierta y los amantes "irregulares" son demandados. Domingo y Bernarda fueron apresados en San José de Logroño, en 1773, "quienes habían huido a esta villa por miedo de ser cogidos por andar en ilícita amistad, siendo él casado..." María Antonia Coloma reconoció que "hace como dos años que mantengo trato ilícito con Juan de la Rosa Muñoz y hace como un mes me salí de la casa de mi madre Lorenza Sanhueza y me vine a vivir con él a esta ciudad [de Cauquenes] donde hemos estado corrien-

⁴² *Judicial de Talca, Criminal, Legajo 236, pieza 26, 1772.*

⁴³ *Judicial de San Fernando, Criminal, Legajo 182, pieza 18, 1775.*

⁴⁴ *Judicial de Talca, Legajo 240, pieza 17, 1783. Otros ejemplos Judicial de San Fernando, Criminal, Legajo 192, pieza 4, 1812 y Judicial de Talca, Criminal, Legajo 228, pieza 22, 1754.*

⁴⁵ *Luis Molina estaba amancebado con una india en los contornos de su casa. CG, 293-6, 1751. "Pedro Lobo se encuentra en amistad ilícita con una mujer casada cuyo nombre se omite, por las resultas que puedan emanar de esto..." Judicial de San Felipe, Legajo 13, pieza 13 (2), 1751. "Ignacio Corona... ha mantenido trato ilícito con esta mujer casada..." RA, 2307-6, 1751, etc.*

⁴⁶ *CG, 801-54, 1773; Judicial de Cauquenes, criminal, Legajo 136, pieza 6, 1845.*

do como casados... yo sabía que Muñoz era casado".⁴⁶

Desde luego que en estas relaciones priman los lazos afectivos y parece haber sido el mecanismo más estable generado en la sociedad tradicional para superar la rigidez de las normas de comportamiento sexual. La estabilidad alcanzada por esta relación -recordemos que hay denunciados que reconocen haber convivido más de 20 años⁴⁷- estaría indicando que hay pactos afectivos involucrados en la relación, además del mero deseo, y no son pocos los casos que hablan de haber encontrado allí la felicidad o la estabilidad económica, especialmente por parte de la mujer;⁴⁸ por lo que hay que entender esta conducta con un objetivo que va más lejos que la transgresión de la norma sexual permitida, transformándose en un mecanismo para la constitución de verdaderas familias clandestinas paralelas a las legales. Tal vez esto explicaría el empeño que pone la Iglesia y el Estado para combatirlo.

La denuncia de amancebamiento puede ser hecha por cualquiera, aunque la justicia reconoce que hay "personas de celo", "personas temerosas y recelosas de la honra de Dios", además del sacerdote que entregan la información.⁴⁹ Pero es claro que antes que ello ocurra el rumor, la maledicencia o las habladurías hacen que el hecho "sea público y notorio", "se haya oído decir" o "se tengan denuncias ciertas".⁵⁰ En la medida en que la sociedad va internalizando el discurso eclesiástico, el rechazo a esta conducta se hace más fuerte, seguramente por el temor al castigo que sufren los "cómplices" que no denuncian el delito. En 1773, Pascual Montano recibió en su casa a Bernarda "y aunque no la conocía, piadosamente la recibí y a pocos días vino Domingo... sin que tuviera con él ni trato ni conocimiento. Como recelé que tuviesen tratos ilícitos traté de hecharlos y así lo hize..."

La propia autoridad civil se une con el tiempo a la persecución del delito acechando a los supuestos infractores en la noche o en la madrugada para sorprenderlos "in fraganti". "A consecuencias de las denuncias que estoy teniendo todos los días que Bernardo del Balle se va a dormir todas las noches

⁴⁷ María Rosa Corral "vive con Carlos Morán, hombre casado que vive junto a su manceba más tiempo de 20 años..." CG, 281-19, 1747; "Han vivido en amistad ilícita por 20 años" Judicial de Talca, Legajo 66, pieza 24, 1753; "Cristóbal Beltrán, zambo, soltero, hace sobre 20 años que está amancebado con Josefa Lira..." Judicial Talca, Legajo 234, pieza 4, 1766; "confiesan que han vivido amancebados desde hace 6 años..." RA 2365-19, 1787; Clemente Arias y Rosa Natividad son demandados porque "mantiene una amistad ilícita por 16 años..." Judicial de Talca, Legajo 66, pieza 24, 1786; "Jacinto Cabrera trata de amistad ilícita hace mucho tiempo con Pascuala Ugalde..." CG 294-14, 1753.

⁴⁸ Eduardo Cavieres y René Salinas M., *Op. Cit.* p. 104.

⁴⁹ Hemos señalado algunas características de las relaciones doméstica en el ámbito aldeano en René Salinas Meza: *Relaciones articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena. 1750-1850*. Documento de trabajo Fondecyt, 1995. Para un examen interesante de estos temas Arlette Farge: "La metamorfosis del sentimiento", en *La vida frágil. Violencias, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, Instituto Mora, México, 1994, pp. 17-112.

⁵⁰ CG, 281-19, 1747; Judicial Talca, Legajo 227, pieza 9, 1750; CG, 294-14, 1753; CG, 108-19, 1761; Judicial Rancagua, Legajo 34, pieza 14, 1844; Judicial Rancagua, Legajo 51, pieza 32, 1852.

a casa de su... Juana de Serros", dijo el subdelegado de Cauquenes "he tenido que pasar anoche al amanecer con resguardo de gente a la casa de la citada concubina y he encontrado a Del Balle durmiendo con Juana en su misma cama delante de la madre de ésta y su familia chica", agregando de paso, una reflexión general sobre el contenido moral de la transgresión: "A estas personas no le son bastante las predicaciones de su párroco ni las reconvenciones de su vecinos, ni los mandatos de los jueces para contenerse en sus desórdenes... de todos se burlan y de un pueblo religioso y decente."⁵¹

La invasión de la vida privada cuando se supone hay una transgresión sexual está permitida y la gente es animada a hacerlo. Gregoria Sánchez, que alquilaba un cuarto a José Tadeo Alquizar, soltero y empleado de la Casa de Moneda, lo obligó a dejar la habitación porque no hizo caso a sus recomendaciones para "cambiar de vida", ya que "todas o la mayoría de las noches admitía en su cuarto a la concubina, donde la mantenía hasta la mañana". Además le denunció a la justicia por lo que el Alcalde Ordinario "no tardó en encontrarlo en la cama con ella, de donde la sacó [a ella] y la puso en la cárcel...". Cuando José Tadeo supo que la mujer había salido del presidio "pasó a insultar a doña Gregoria, diciéndole que para que viese que nadie le había de privar de su gusto admitiría de nuevo en su cuarto a la referida explicándose en términos torpes sobre lo que había de hacer con ésta. Efectivamente lo hizo, haciéndola salir del cuarto a horas en que la vieran salir, tanto los de la casa como los del barrio..."⁵²

A veces pueden tomarse precauciones ("evitar 'sin ruido' el escándalo público en que incurre Cordero con la mujer que le acompaña en una misma habitación", dice una denuncia de 1853) pero como los amantes insisten en su conducta ("dando un mal ejemplo ofreciendo al público un mal concepto moral que no es posible dejar pasar"), se les apresa en su habitación y se les lleva a la cárcel.⁵³

No cabe duda del elevado porcentaje de amancebamientos o delitos similares en esta sociedad, por lo que se trataría de una conducta muy extendida y en cierta forma tolerada (si no aceptada) por parte de la sociedad ya que de no ser así ésta habría encontrado los medios para ponerle fin. De no haber existido una cierta permisividad es difícil entender el grado de complicidad que demuestran los largos períodos que estuvieron amancebadas algunas parejas y los hijos que tuvieron con frecuencia.

Es revelador lo que ocurrió en una pequeña comunidad a mediados del

⁵¹ CG, 801-54, 1773; *Judicial de Cauquenes, Legajo 124, pieza 9, 1842.*

⁵² CG, 943-28, 1795. *Esta osadía le costó caro a José Tadeo ya que fue obligado a penitencias, excomulgado y expulsado de su empleo. Pero todo se "arregló" cuando confesó ser casado en Lima y deseoso de ir a buscar a su esposa para vivir honradamente con ellas. Para lo cual se le dio una licencia de 6 meses y tres meses de sueldo.*

⁵³ *Judicial de Concepción, Legajo 75, pieza 6, 1853.*

siglo XVIII cuando, a petición del sacerdote, el Maestre de Campo intentó apartar a dos mujeres que estaban amancebadas y reconvenidas por ello "...habiéndolo ejecutado fue tal la voracidad de sus lenguas que no quedó honra de señora que no quitasen, ni de sacerdotes, ni del dicho juez". Un testigo dijo saber que "al tiempo de sacar dichas mujeres del amancebamiento fue tal el escándalo y los oprobios que le gritaron al Maestre de Campo, que no dejaron a nadie con honor". El ayudante del Maestre de Campo aseguró por su parte, "que ayudando al Maestre de Campo a llevar a prisión a las demandadas, les oyó decir a éstas a gritos que el cura de la doctrina estaba amancebado... que las hijas del Maestre de Campo estaban también amancebadas con sus criados..."⁵⁴

A veces el cura actúa directamente para terminar con el delito,⁵⁵ aunque el castigo viene impuesto por el tribunal secular, que lo hace siempre con rigurosidad buscando evitar la reincidencia de un delito considerado grave para el orden social. Cristóbal Beltrán, amancebado con Josefa Lira en 1766, "ambos entran en el cepo y para evitar maldades que en ofensa de la divina magestad, abusando de la divina misericordia y con desprecio de la Real Justicia habían cometido con escándalo público todo en ofensa de Dios". Luego ella es expulsada de Chillán y él castigado a 5 meses de trabajo forzado en una capilla. Por su parte, Jacinto Cabrera fue castigado a 4 años de destierro en Juan Fernández a ración y sin sueldo.⁵⁶

Para probar la transgresión se recurre a pruebas fundadas en el decir de los testigos, los que muestran recursos inagotables para asegurar que lo que dicen es verdad. Luis de Salinas fue acusado de amancebamiento con una mujer casada en 1757. Un testigo dijo que en una ocasión en que el marido de la señora se encontraba ausente de la casa "siendo a deshoras de la noche oyó desde su casa bostezar a Salinas dentro de tal casa y como que durmiera en ella". Otro testigo dijo que "un día del verano del año pasado saliendo de su casa que queda al frente de la dicha mujer, vio que venía un criado de Salinas, el cual debajo del poncho que llevaba puesto tenía el ato de Salinas para vestir, y por la hora que era daba a entender que la noche antes había dormido en dicha casa, Después, alto el sol, vio salir a Salinas". Gaspar Jiménez, que fue denunciado en San Felipe, en 1814, fue reconocido por un testigo que

⁵⁴ CG, 281-19, 1747.

⁵⁵ "vive con mala amistad con un primo hermano que el sotacura le ha quitado en varias ocasiones para ponerla en depósito..." Judicial de San Fernando, 182-1- 1770. "... en mi calidad de párroco mando que desde el día de su notificación que M. Castillo evite todo trato y comunicación con Gregoria... retirando toda su ropa y todo lo que tuviese en casa de la susodicha..." CG, 387-9, 1796. El capellán denuncia que "estos dos individuos viven escandalosamente como si fueran casados. Es necesario tomar medidas fuertes y eficaces para ponerle remedio a este mal...", Judicial de Rancagua, Legajo 51, pieza 32, 1852.

⁵⁶ Judicial de Talca, Legajo 234, pieza 4, 1766; CG, 294-14, 1753.

⁵⁷ CG, 294-16, 1757; Judicial San Felipe, Legajo 67, pieza 25, 1814.

“vio a don Gaspar en acto carnal con la Nieves...”⁵⁷

El castigo de este delito está implícito en las propias normas morales que definen el matrimonio, pero como ya hemos dicho, no es un delito homogéneo. Su variante más grave es, ciertamente, la que involucra a un hombre o una mujer ya casados y a aquellos que llevan años en una relación irregular, son solteros y han otorgado su palabra de casamiento a la pareja sin realizar todavía el matrimonio.⁵⁸

Al estudiar esta conducta delictual advertimos que ella no es tan “marginal” como un delito contemporáneo. La frecuencia con que se reitera y la heterogeneidad de situaciones que involucra la hacen no ser delito inhabitual, para transformarlo más bien en una actitud, un comportamiento, casi una forma de vida tácitamente aceptada por la sociedad a pesar que el discurso moral y la persecución legal la hagan aparecer en abierta contraposición con las normas. Se nos presenta como la salida obligada a las tensiones que vivía la gente y las restricciones a las relaciones personales que imponen las exigencias normativas sociales generando un espacio muy limitado e insuficiente para ellas.

Todas estas conductas abarcadas por el concepto amancebamiento, aunque claramente opuestas a las normas morales que promueve el discurso ideológico eclesiástico y por consiguiente pecados-delitos, están sin embargo insertos en la forma de vida del individuo por lo que se repiten más allá del límite que marca la excepcionalidad que implica ser una transgresión delictiva.

Especial referencia merece la actitud asumida pro la justicia de “retirar” a la mujer involucrada en estos episodios transgresores de las pautas morales y sobre matrimonio y sexualidad, aunque no sin antes, en muchos casos, de ser apresada y encarcelada. El “depósito” (o secuestro) aparece en su extremo como un confinamiento o un aislamiento y de hecho, en gran medida es así aunque en la práctica, la mujer convivía con la familia que la acogía y realizaba junto a ella muchas actividades que desmienten su incomunicación. Incluso en los conventos podía recibir visitas, por lo que la intención primera era más bien cortar durante un cierto tiempo el contacto cotidiano de la mujer con su mundo inmediato (familiar y social), impidiéndole ser influenciada por él, dándole en consecuencia el tiempo para reflexionar sobre su conducta a través de una meditación tranquila, en lo posible sólo con su consciencia. Era más bien una forma de favorecer la independencia de la mujer para que ella por si misma descubriera sus verdaderos sentimientos. En cualquier caso, este mecanismo suponía un desarrollado sentido de la hospitalidad que, junto a la actuación de los testigos, nos hablan de un sistema de solidaridades y sociabilidades muy particulares y casi desconocidos del todo en nuestra historiografía.

El estudio “sociológico” del demandante y de los testigos está aún por hacerse, pero de seguro arrojará reveladoras luces sobre los motivos que mueven a unos y otros a involucrarse en estos procesos. Si bien todos los tes-

⁵⁸ *Judicial de Talca, Legajo 226, pieza 5, 1745; RA, 2601- 13, 1746.*

tigos debían prestar juramento antes de hablar, es muy probable que ante la circunstancia de enfrentar la trama judicial, los sujetos expresaran solidaridades distintas a aquella abstracta de un juramento casi formulario; así, tal vez muchos hayan estado aleccionados de antemano por conocidos y personas de respeto. Había mucha gente pobre y necesitada que se habrá presentado voluntariamente para declarar en uno u otro sentido, y las declaraciones, que están llenas de chismes, recurren a formularios que permiten ocultar un eventual engaño: “es público y notorio”, “se ha oído decir”, “he oído decir”, “se sabe que”, etc..

¿Cuántos intereses personales, enemistades, conflictos familiares, viejas rencillas locales o afectos no correspondidos están detrás de una denuncia?. Muchos acusados así lo señalan, pero la práctica procesal no es receptiva al argumento. La acción del testigo o del declarante, justificada en un auténtico deseo de hacer cumplir la normativa moral de la Iglesia está más en el formulario procesal que en la confesión personal, aunque algunos casos (pocos) lo contengan realmente. Casi todos los expedientes ponen más énfasis en un sistema de valores sociales, más que morales y religiosos.

Todos los eventuales “delinquentes” de transgresión matrimonial y sexual son reprochados de haber faltado a la observancia del ritual consuetudinario de la Iglesia, de ser un mal ejemplo para la comunidad, de “escandalizar” a la gente o de deshonorarse ante el vecindario, pero muy pocos lo son de haber cometido un pecado mortal o por perder la gracia de Dios. A ninguno se le amenaza con el Infierno, el Purgatorio o se le obliga a la confesión sacramental de su pecado/delito. Ciertamente es que muchos expedientes proceden de la justicia secular, lo que estaría diciendo que el Estado ha vehiculado el discurso, pero prefiere imponer un castigo tan terrenal como el propio Estado.

Pero tampoco los expedientes eclesiásticos son pródigos en recriminaciones morales, dejando a la justicia secular el peso de la condena en su totalidad. Estos delitos, que debieron haber tenido una fuerte dimensión moral, al menos desde mediados del siglo XVIII ya no la tienen. La sanción aparece mucho más dirigida a purgar la dimensión material del delito, como si se buscara esencialmente la ejemplaridad de la condena a través del impacto que genera en los demás. En otras palabras, interesa más su efecto social disuasivo que la salvación de un pecador, aunque ello también conlleva el reencauzamiento del transgresor hacia el ideal de vida que promueve la Iglesia.

Las penas impuestas son pues esencialmente corporales e incluyen privación de libertad (reclusión y destierro), azotes, trabajos forzados. En algunos casos, éstas pueden ser reemplazadas por indemnizaciones monetarias, si la víctima es claramente identificable (caso de esponsales, por ejemplo). El sistema es “represivo” también en el caso del destierro, el que contiene, además, la intencionalidad simbólica de “borrar de la comunidad a un mal ejemplo”, aun cuando debe haber hecho más fuerza en los otros las dificultades que implicaba para el reo buscar una nueva forma de vida en un lugar relativa-

mente distante del original. En cualquier caso la represión tiene un doble objetivo: la sanción al transgresor y la repercusión social de la pena. En el caso del destierro esto se expresa mediante un sentido pedagógico ejercido en el pequeño entorno físico de las comunidades a las que pertenecen los reos mostrando la voluntad de la Iglesia de sacar de ese entorno a los incorregibles.

En el caso de los amancebamientos, la prisión que se hace de los transgresores constituye más bien una medida de prevención y no un castigo propiamente tal. Se les presiona para que no persistan en su actitud con una medida que, junto al proceso propiamente tal, es ya un buen castigo, tan severo como la propia sentencia definitiva, a los ojos de la comunidad. Pero la prisión de los amancebados no se prolongaba por mucho tiempo, por lo que la pérdida de libertad era más breve que en otros casos en que la duración del proceso se alargaba interminablemente. Sin embargo el amancebamiento había que combatirlo con severidad por la repercusión social que implicaba la transgresión ya que las relaciones sexuales ilícitas alteraban el orden de la sociedad. Cualquier actitud que, como el amancebamiento, pusiera en peligro la unión conyugal podía significar una desestabilización del mismo engranaje de relaciones económicas que determinaba el orden social y, en consecuencia, debía ser perseguida y penalizada.